



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

BENEFICENCIA.—PATRONATOS.

NEGOCIADO 4.º — CIRCULAR.

Para que los decretos del Poder ejecutivo, fechas 10 de Junio y 9 de Julio y el de S. A. el Regente de la Nacion de 1.º de Diciembre últimos, tengan exacto cumplimiento y produzcan los favorables resultados que el Gobierno se propuso con los mismos en favor de los intereses del Estado y de la Beneficencia pública, se hace preciso que poseído V. íntimamente de su espíritu y letra, contribuya con su más activa cooperacion en ese pueblo á conseguir aquellos laudables deseos.

Desde luego los estados que este Gobierno ha remitido á la Superioridad, servirán de base para la formacion de un expediente por cada una de las fundaciones á que se refieren; pero con el fin de abreviar los procedimien-

tos, obviar dificultades y proteger todos los intereses legítimos, en lo cual no pueden menos de convenir los mismos interesados, se hace preciso prevenga V. á todos los Patronos, Protectores, Administradores y demás personas ó Corporaciones que con cualquier título ó motivo intervienen en la Administracion ó aplicacion de los bienes y rentas de todas las fundaciones benéficas de esa localidad, que en el término de veinte dias acudan al Ministerio de la Gobernacion con los justificantes necesarios para proceder á su clasificacion, con arreglo á la ley de 20 de Junio de 1849; y en el caso de hallarse ya clasificados, revisar las cuentas, conocer su estado y objeto, bienes con que se dotaron, rentas que disfrutan, inversion de las mismas, si se cumplen los fines que se propusieron los fundadores, y demás funciones que corresponden al supremo protectorado del Gobierno de S. A.

Este Gobierno se hace desde ahora un deber, y al llenarle tendrá la más grandísima

satisfacción, esperando cumplirá V. este especial encargo, parte no poco importante del servicio.

Del cumplimiento de la presente, así como de quedar enterado, se servirá V. darme el oportuno aviso.

Dios guarde á V. muchos años.—Zaragoza 25 de Enero de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Sr. Alcalde de.....

D. Eduardo de la Loma, Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Joaquin Palomar, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en 18 de Enero de 1870, sobre registro de ochenta y dos pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Torres de Berrellen, paraje llamado ladera de Candespina, con el título de *Bonitilla*; y linda por el E. con la mina *Echagüe*, por el N. con el Barranco de los Carros y por el O. y S. con la mina *Esperanza* y río Ebro, y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el llamado agujero de la Barca, que lo es de partida de la mina *Echagüe* y también se encuentra en la línea de demarcación E. 20° N. de la mina del Estado; á partir del referido punto se medirán en dirección N. 20° O. ciento cincuenta y cuatro metros y se colocará la primera estaca; en la misma dirección quinientos metros y se colocará la segunda; de esta en dirección E. 20° N. cuatrocientos metros y se colocará la tercera; de esta en dirección N. 20° O. se medirán mil doscientos metros y se colocará la cuarta; de esta en dirección O. 20° S. se medirán seiscientos metros y se colocará la quinta sobre la línea S. 20° E. de la mina *Esperanza*; de esta, y siguiendo la línea S. 20° E. se medirán mil setecientos metros y se colocará la sexta; este punto se unirá con la estaca primera por una recta de doscientos metros en dirección E. 20° N., quedando así cerrado el perímetro de las ochenta y dos pertenencias solicitadas.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 20 de Enero de 1870.—Eduardo de la Loma.

D. Eduardo de la Loma, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Joaquin Palomar, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en 18 de Enero de 1870, sobre registro de cincuenta y cinco pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Remolinos, paraje llamado ladera del camino de Tauste, con el título de *Balbinita*; y linda por N. con la mina de sal *Matilde*, por E. con la mina *El Grupo*, por S. con *El Rallar* y O. con camino de Tauste, y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo N. de la paridera de D. Rafael Alonso, desde cuyo punto se medirán en dirección N. 20° O. trescientos cincuenta metros, ó lo que hubiere hasta tocar la línea O. 20° S. de demarcación de la mina *Matilde*, donde se colocará la primera estaca; de esta en dirección O. 20° S. se medirán ciento cincuenta metros y se colocará la segunda; de esta en dirección S. 20° E. se medirán mil cien metros, ó lo que haya hasta la mina *El Rallar*, donde se colocará la tercera; de esta en dirección E. 20° N. se medirán quinientos metros y se colocará la cuarta, siendo esta línea común con la mina *El Rallar*; de esta en dirección N. 20° O. se medirán mil cien metros y se colocará la quinta, que uniéndola con la primera con una recta de trescientos cincuenta metros, quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 20 de Enero de 1870.—Eduardo de la Loma.

CIRCULARES.

Habiendo desaparecido del pueblo de Magallon una yegua, propiedad de D. Joaquin Ruberte, cuyas señas se expresan á continuación, prevenígo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la mencionada yegua; y caso de ser habida será puesta á disposición del señor Alcalde de Magallon, dándome cuenta. Zaragoza 24 de Enero de 1870.—Eduardo de la Loma.

Señas de la yegua.

Alzada ocho cuartas, de 10 á 12 años, pelo castaño claro, estrella blanca en la frente, con al-

gunis señ les blancas en el dorso, consecuencia de las mataduras del aparejo.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José Montesino Cuesta, sujeto á la vigilancia de la autoridad; y caso de ser habido será puesto á disposicion del señor Gobernador civil de Cádiz, d'indome cuenta.

Zaragoza 25 de Enero de 1870.—Eduardo de la Loma.

CÁRCELES.—CIRCULAR.

La publicada en 10 del corriente, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 112, recomendaba encarecidamente á todos los señores Alcaldes de este distrito judicial y á los de fuera de él, que satisficiesen á la mayor brevedad cuanto están adeudando al fondo de suministros á presos pobres; y como hasta la fecha son en su mayoría los pueblos que todavía no han concurrido, espero del celo de los señores Alcaldes lo verifiquen dentro del improrogable término de cinco dias, á contar desde la insercion de la presente; pues de no hacerlo así, y estando en ello interesado el mejor servicio público, me veré en la dura necesidad de expedir contra los morosos comisiones de apremio, hasta hacer efectivas las cantidades que por dicho concepto se hallan adeudando.

Zaragoza 25 de Enero de 1870.—Eduardo de la Loma.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 22 Enero 1870.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortés Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortés Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para adjudicar en pública subasta la prolongacion de la linea de Malpartida de Plasencia, por las inmediaciones de Plasencia, Galisteo, Coria, Casas de Don Gomez, á terminar en la frontera de Portugal y pueblo de Monfortinho, con sujecion á los planos, presupuestos y tarifas que se señalen en los estudios que mande practicar el Gobierno, ó que presente cualquier empresa particular, una vez que sean debidamente aprobados, y con la

subvencion por el Estado de 240.000 rs. por kilómetro, que serán satisfechos á la empresa á quien se adjudique en tres plazos: primero, al concluir toda la explanacion; segundo, al terminar las obras de fábrica; y tercero, al tener sentada la via.

Art. 2.º Se autoriza de la misma manera al Gobierno para que pueda convenir con el de la nacion portuguesa el punto de empalme de esta linea en la frontera con la que este Gobierno tiene estudiada y aprobada por su Junta consultiva de Caminos desde el pueblo de Monfortinho, Indañha, Nova, Castelo-Branco, á unirse en las cercanias de Abrantes con las del Este de aquel reino.

Art. 3.º Presentados que sean los estudios de esta linea por el Gobierno, ó aprobados los que practique alguna empresa particular, se anunciará la subasta de la linea por el término de 40 dias, con estricta sujecion á las prescripciones de la ley general de ferro-carriles.

Art. 4.º Esta linea quedará terminada en el plazo de tres años, á contar desde su adjudicacion definitiva.

Art. 5.º La concesion de esta linea se hará por 99 años, á contar desde la fecha de su adjudicacion, con todos los derechos y franquicias que corresponden á las obras de utilidad pública.

Art. 6.º La empresa concesionaria se sujetará en un todo á la ley general de ferro-carriles y demás disposiciones legales sobre la materia.

Artículo adicional.

El Gobierno presentará á las Cortés en un breve plazo un proyecto de ley para poner en comunicacion todas nuestras capitales de provincia y centros productores más importantes con nuestras lineas generales ya construidas ó autorizadas, en conformidad á lo dispuesto en la ley de 13 de Abril de 1864; utilizando al efecto los trabajos publicados por la Comision especial que se nombró á virtud de las disposiciones de la citada ley; proponiendo á la vez para cada una de las lineas la subvencion que considere necesaria para asegurar su construccion; teniendo en cuenta sus condiciones técnicas y económicas, y pudiendo utilizar para su construccion los sistemas que considere más convenientes y adaptables á las diferentes localidades.

De acuerdo de las Cortés Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortés quince de Enero de mil ochocientos setenta.—Manuel Cantero, Vicepresidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardeal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que la guarden y hagan guardar, oumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid veintiuno de Enero de mil ochocientos

setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

Dirección general de Comunicaciones.

Negociado 3.º

En el pliego de condiciones para la subasta de 5.000 vasos de porcelana porosos y 5.000 cilindros de zinc de la pila, sistema Daniel para las estaciones telegráficas, publicado en la *Gaceta* del día 11 del mes actual, se cometió por equivocación de copia el error de poner en la condición 18 que «el tipo máximo será de 550 escudos millar de vasos porosos y de 450 el de los cilindros de zinc laminado;» debiendo decir: «el tipo máximo será de 150 escudos millar de vasos porosos y 450 el de los cilindros de zinc.»

Lo que se avisa al público para su conocimiento; quedando por lo tanto anulado lo que se dijo respecto al error de la condición 18 citada, y en vigor lo que debía decir.

Madrid 20 de Enero de 1870.—El Director general, Venancio Gonzalez.

(*Gaceta 23 Enero 1870.*)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la real orden de 14 de Noviembre de 1850, expedida por el Ministerio de Hacienda, prorogando por cinco años la contrata del suministro de tabacos Kentucky y Virginia, hecha en 1848 con la casa de comercio de los señores Manzanedo y Casares.

Art. 2.º Se aprueba la real orden de 28 de Mayo de 1854, expedida también por el Ministerio de Hacienda, modificando el contrato expresado en el precedente artículo.

Art. 3.º Se declaran libres de responsabilidad los Ministros que refrendaron las reales órdenes aprobadas por los artículos anteriores.

Art. 4.º El Gobierno dispondrá lo conveniente respecto á la responsabilidad en que hubiere podido incurrir el Director de Estancadas por sus actos en cuanto á los pedidos de tabacos que se hicieron á los contratistas en 1850.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes quince de Enero de mil ochocientos setenta.—Manuel Cantero, Vicepresidente.—Manuel de Llano y Péri, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes,

Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente.

Artículo único. Los Bancos y Sociedades existentes en la actualidad con autorización del Gobierno, en cuyos estatutos ó reglamentos no se hubiere previsto el caso de reformarlos, podrán hacerlo en uno ó más de sus artículos, si reunidos los socios en junta general, convocada para este objeto, así lo acordasen por un número de votos que represente las cuatro quintas partes de las acciones de que se compone el capital social; entendiéndose que estas reformas no podrán nunca afectar, ni á los derechos de los acreedores, ni á los especiales que puedan tener algunos socios que no sean comunes á todos. Si de primera convocatoria no se reuniese, presente ó representado, el número de votos correspondiente á las cuatro quintas partes de las acciones que constituyan el capital social, en reunión de segunda convocatoria bastará que se halle presente ó representada la mayoría de las acciones del mismo capital.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes quince de Enero de mil ochocientos setenta.—Manuel Cantero, Vicepresidente.—Manuel de Llano y Péri, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de una comunicación del Administrador de la Aduana de Cádiz proponiendo la reducción al sistema métrico de la tarifa de los derechos de regalía que satisfacen á su introducción en el reino los tabacos elaborados de Cuba y Puerto-Rico, y los de producción de países extranjeros que se conduzcan por los particulares para su consumo, que en la actualidad se halla ajustada al antiguo de pesas de Castilla; y

considerando que con la medida propuesta se simplificarán en las Aduanas los despachos de que se trata, sin que por ello sufra ningun perjuicio el Tesoro ni los particulares; S. A., conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto aprobar la siguiente

Tarifa para el percibo de los derechos de regalía que deben satisfacer á su entrada en el reino los tabacos elaborados.

| | | ESCUDOS. | PESETAS. |
|--|----------|----------|----------|
| Rapé de la Habana. | Kilógr.º | 3'400 | 8'500 |
| Idem del extranjero. | Idem.... | 4'300 | 10'750 |
| Polvo de la Habana.. . . . | Idem.... | 7'300 | 18'250 |
| <i>Cigarros puros de la Habana.</i> | | | |
| A granel. | Idem.... | 5'200 | 13 |
| Envasado, incluso el peso de las cajitas.. . . . | Idem.... | 3'900 | 9'750 |
| <i>Idem id. tocando en puerto extranjero.</i> | | | |
| A granel. | Idem.... | 7'300 | 18'250 |
| En cajas, incluso el peso de estas | Idem.... | 6 | 15 |
| Cigarros puros de Filipinas.. | Idem.... | 3'900 | 9'750 |
| Idem del extranjero.. . . . | Idem.... | 6'500 | 16'250 |
| Tusas. | Idem.... | 8'600 | 21'500 |
| <i>Cigarros puros, de papel y picadura de la Habana y demás puertos de Cuba y Puerto-Rico.</i> | | | |
| Procediendo directamente. . . | Idem.... | 3'400 | 8'500 |
| Tocando en puerto extranjero. | Idem.... | 5'600 | 14 |
| Cigarrillos de papel extranjero. | Idem.... | 6'500 | 16'250 |
| Idem de Filipinas. | Idem.... | 2'600 | 6'500 |
| Exceso de registro. | Idem.... | 1 | 2'500 |

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1870. —Figueroa.

Sr. Director general de Rentas.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular.

Siendo muchos los Alcaldes que, á pesar del tiempo trascurrido, no han presentado todavía en esta Administracion la copia certificada, foliada y sellada del repartimiento individual para el Impuesto personal del año económico de 1869-70, en conformidad con el art. 41 de la Instruccion de 10 de Agosto último, les prevengo que lo verifiquen en el término de 15 dias sin dar lugar á que para exigir el cumplimiento de este servicio tan demorado, sin razon que lo disculpe, tenga que apelar á medidas coercitivas, que tan sensibles me son y contrarias á mi sistema de tratar á los pueblos.

Los que tengan su reparto ultimado y estén por lo tanto comprendidos en el art. 40 de dicha Instruccion, para considerarlo inmediatamente ejecutivo me darán noticia de ello en el término de tercero dia y activarán cuanto puedan la cobranza de los plazos vencidos para entregar su importe en la Caja del Tesoro, servicio que les recomiendo con el mayor interés.

Zaragoza y Enero 25 de 1870.—Ramon Oliveros.

CANAL IMPERIAL.

Direccion y administracion.

Para llevar á efecto la limpia ordinaria del Canal, correspondiente al año actual, se cortarán las aguas del mismo el dia 15 de Febrero próximo, y volverán á echarse el 15 de Marzo siguiente, en que deberá quedar terminada la operacion.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas á quienes interese.

Zaragoza 19 de Enero de 1870.—El Ingeniero Jefe Director, Mariano Royo.

SEGUNDA RESERVA.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

CIRCULAR.

Habiendo girado la Direccion general de Infanteria á esta Comision de reserva los fondos necesarios para satisfacer los alcances de los individuos que habiendo sido licenciados por cumplidos, los recibieron en abonarés, los Sres. Alcaldes se servirán hacer comparecer ante su autoridad á todos los que residiendo en sus pueblos se hallen en dicho caso, para prevenirles que pueden desde luego presentar en esta oficina, calle del Parque, número 8, por sí ó por medio de persona apoderada, los abonarés que les fueron entregados con sus licencias absolutas, y recibirán en cambio su importe en metálico.

Zaragoza 24 de Enero de 1870.—El Coronel primer Jefe, José M. Alvarez Villamil.

BANCO DE ESPAÑA.

COMISION DE ZARAGOZA.

Recaudacion de contribuciones.

En el dia 1º del próximo mes de Febrero se dará principio por los delegados de este Establecimiento á la cobranza de las contribuciones territorial y de subsidio, correspondientes al tercer

trimestre del actual año económico, efectuándose en cada uno de los pueblos en los plazos que se fijarán en el bando, pregon ú otro medio análogo de publicidad que las Autoridades locales acuerden usar para el debido conocimiento de los contribuyentes.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en la Instrucción de 3 de Diciembre último.

Zaragoza 24 de Enero de 1870.—Benito Fariña.

Habiéndose anunciado la vacante de la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, no se ha presentado más aspirante que D. Clemente Catalan.

Lo que se hace público para que en el término de quince días puedan reclamar contra la aptitud legal del interesado.

Maria 24 de Enero de 1870.—El ejerciente Alcalde, Agustin Lorente.

El reparto del Impuesto personal del presente año económico se halla expuesto al público, por tiempo de cinco días, para que los vecinos y ter-

ratenientes de este pueblo en él comprendidos puedan enterarse en la Secretaría de este Ayuntamiento de las cuotas que les ha correspondido.

Alpartir 19 de Enero de 1870.—El Alcalde, Gervasio Torres.—D. S. O., Manuel Pascual, Secretario.

El repartimiento del Impuesto personal de este pueblo, correspondiente al actual año económico, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo de cinco días, para que los comprendidos en el mismo puedan enterarse de la cuota que les ha correspondido.

Alcalá de Ebro 24 de Enero de 1870.—El Alcalde, Antonio Loza.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Embid de Ariza se halla de manifiesto por término de cinco días, el reparto de Impuesto personal correspondiente al presente año económico, para que los vecinos y terratenientes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes. Embid de Ariza 25 de Enero de 1870.—El Alcalde, Manuel Esteras.—Lorenzo Miguel, Secretario.

COMISARIA DE GUERRA DE LA PLAZA DE ZARAGOZA.

INSPECCION DE UTENSILIOS.

DISTRITO DE ARAGON.

Mes de Enero de 1870.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuación se expresan, para atender al suministro de dicho ramo.

| Días. | PUEBLOS donde se han hecho las compras. | NOMBRES DE LOS VENEDORES. | CANTIDADES adquiridas. | PRECIO de cada una. | PESO del artículo en peso ó medida del país. |
|--------------------------|---|---------------------------|------------------------|---------------------|--|
| ACEITE. | | | | | |
| 5 | Zaragoza. | D. Escolástico Agustin. | 340 litros. | 0·467 escudos. | 65,00 rs. arroba. |
| 16 | » | El mismo. | 300 » | 0·467 » | 65,00 » » |
| 24 | » | El mismo. | 360 » | 0·460 » | 64,00 » » |
| CARBON. | | | | | |
| 4 | Zaragoza. | D. Camilo Preyo. | 7.600 kilogramos | 0·034 escudos. | 4,25 rs. arroba. |
| 15 | » | Benito Boli. | 7.800 » | 0·032 » | 4,00 » » |
| 24 | » | El mismo. | 8.000 » | 0·032 » | 4,00 » » |
| CINTA DE HILO. | | | | | |
| 3 | Zaragoza. | D. Pedro Sainz. | 60 piezas. | 0·240 » | » |
| ESCOBAS DE PALMA. | | | | | |
| 3 | Zaragoza. | D. Antonio Castell. | 48 | 0·900 » | Docena. |

Zaragoza 24 de Enero de 1870.—V.º B.º.—El Comisario Inspector, Tomás Domingo Palacios.— El Administrador, Nicolás Lamban.

D. Santiago Bardaji. Recaudador de contribuciones y Comisionado ejecutor de la villa de Morata de Jalón.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas correspondientes al primer trimestre de este año económico, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

| | Escds. Mils. | | |
|--|--------------|---|----------|
| Agustin Gil Velilla, un sexto de casa en el Castillo: tasada en. | 22'000 | Manuel Romero Soler, una casa en Turqueria. | 200'000 |
| Antonio Hernandez Embid, media casa en Turqueria. | 68'000 | Mariano Montero, un campo en Vega baja. | 200'000 |
| Anselmo Marin Embid, viña en Valde- manzano. | 116'000 | Manuela Tovar, una viña en Valdoña. | 50'000 |
| Andresa Flores Costé, olivar. | 370'000 | Mariano Yarza Gimeno, una viña en Pe- ñarasa. | 29'000 |
| Braulio Sanchez Oriol, viña en Peñarasa | 232'000 | Manuela Serrano, una casa en el Bar- ranco. | 160'000 |
| Blas Alonso Marco, un sexto de casa, carniceria. | 40'000 | Melchor Montero, un olivar en Grió. | 129'000 |
| Dorotea Diest, viña en Valdoña. | 14'000 | Manuel Diest, campo regadio en Grió. | 257'000 |
| Domingo Miñana Gil, casa, sombrerero. | 180'000 | Mariano Maestro Cabeza, un cuarto de casa en Mayor alta. | 150'000 |
| Elias Sanchez, viña en Peñarasa. | 310'000 | Manuela Maestro, una viña en la Nava. | 43'000 |
| Francisca Mercado, un huerto en Vega baja. | 613'000 | Mariano Tornos, herederos, una viña en Valde- manzano. | 382'000 |
| Francisco Quero Condon, herederos, un campo en Vega alta. | 100'000 | Miguel Yus Grima, un cuarto de casa en Turqueria. | 74'000 |
| Francisca Oriol Serrano, una casa en el Castillo. | 240'000 | Mariano Gracia Sierra, un tercio de casa en Turqueria. | 80'000 |
| Francisco Becerril Hernandez, una casa, s sombrerero. | 80'000 | Mariano Alonso y Viñas, una viña en Peñarasa. | 174'000 |
| Faustino Oriol, media casa en extra- muros. | 68'000 | Manuel Oriol Polo, una viña en Peña- rasa. | 21'000 |
| Gaspar Rodriguez, media casa en el Cas- tillo. | 200'000 | Miguella Mateo Gil, una casa en extra- muros. | 200'000 |
| Isabel Grima, una viña en Peñarasa. | 18'000 | Manuela Montero Serrano, un cuarto de casa en la calle Mayor alta. | 100'000 |
| Joaquin Tejero, una viña en la Nava. | 62'000 | Pascual Joven Gil, una viña en Valdoña. | 155'000 |
| Juliana Rodriguez, una viña en Valde- manzano. | 29'000 | Ramon Yus, herederos, un campo en la Vega baja. | 250'600 |
| José Maestro, un campo secano en la Nava. | 31'000 | Roque Caballero, una casa, sombrerero. | 320'000 |
| José Mercado Gil, un campo secano en la Fesilla. | 78'000 | Ramon Yarza Arbal, media casa, som- brerero. | 128'000 |
| Joaquin Caro Costa, una casa en el Cas- tillo. | 80'000 | Severina Aznar Polo, media casa en Turqueria. | 240'000 |
| Juan Antonio Aznar, una viña en Val- doña. | 29'000 | Teresa Blasco Lopez, una viña en Val- doña. | 58'000 |
| Jorge Marin, una casa en las Cuevas. | 80'000 | Tomás Garcia Oriol, una viña en Val- de- manzano. | 58'000 |
| Juan Lopez, una viña en la Sierra. | 193'000 | Vicente Medina Polo, una casa en Santa Bárbara. | 120'000 |
| Jorge Roy, una viña en la Nava. | 232'000 | Vicenta Oriol Yoton, media casa en Tur- queria. | 90'000 |
| Joaquin Yus Aznar, una viña en Valde- manzano. | 43'000 | Vicente Marco Mercado, una casa en la calle Mayor alta. | 280'000 |
| José Miguel Ibañez, una viña en Peña- rasa. | 310'000 | Zacarias Polo Serrano, un campo rega- dio en la Vega baja. | 201'000 |
| Josefa Caballero, una casa en la calle Mayor alta. | 140'000 | Catalina Gimeno, olivar en las Villasbajas | 85'100 |
| José Escalera, una casa en la placeta de la Taberna. | 100'000 | Lorenzo de Gracia, una casa en Santa Bárbara. | 80'000 |
| Julian Gil Sanchez, una casa en Santa Bárbara. | 60'000 | Francisco Lahoz, olivar en Grió. | 1729'600 |
| José Velasco, una viña en Peñarasa. | 96'000 | Francisco Longares Sediles, un campo en la Sardilla. | 1200'000 |
| Josefa Melus, un cuarto de casa en la placeta del Abogado. | 80'000 | Juliana Gomez, un campo secano en Cerrillos. | 136'000 |
| Lucia Rodriguez, una viña en la Nava. | 116'000 | Joaquin Maya, un campo secano en Val- deargal. | 46'000 |
| Lorenza Oriol Ostarez, media casa en Turqueria. | 60'000 | Leon Lahoz, un olivar en Grió. | 1729'000 |
| Miguel Mercado, media casa calle Ma- yor baja. | 300'000 | Lino Longares Gomez, un olivar en Val- deargal. | 391'000 |
| | | Mariano Hernandez, un campo secano en Valdeargal. | 46'000 |
| | | Miguel Castillo, un campo en Cerrillos. | 62'000 |
| | | Ramon Gimeno, un campo en Cerrillos. | 140'000 |
| | | Valentin Millan, un campo en Cerrillos. | 31'000 |

| | |
|--|---------|
| Vicente Diest, una viña en la Nava. . . | 155'000 |
| Felipa Vela, un campo en Vega baja. . . | 516'000 |
| Camilo Lozano, una viña en Valdoña. . . | 43'000 |
| José Sanchez, una viña en la Sierra. . . | 155'000 |
| Juan Andrés Marco, una viña en Peñarasa. . . | 21'000 |
| Juan Lasarte, una casa en Turquería. . . | 80'000 |
| D. Nazario Baquero, un campo en la Vega baja. . . | 108'000 |
| Blas Vallejo, una viña en Valdoña. . . | 155'000 |
| Santiago Joven, una viña en Valdoña. . . | 348'000 |
| Javiera Sanchez, una casa en Santa Bárbara. . . | 160'000 |
| Francisco Salazar, una viña en la Sierra. . . | 36'000 |
| Antonio Velilla, una viña en Valdoña. . . | 77'000 |
| Celestino San Juan, una viña en Peñarasa. . . | 72'000 |
| Miguel Marco, una viña en Valdoña. . . | 155'000 |
| Manuel Marco Aznar, una viña en Valdoña. . . | 155'000 |
| Baltasar Bosque Mesones, un campo en la Huerta. . . | 142'000 |
| Juan Vicioso Gil, una viña en Valde- manzano. . . | 96'000 |
| Pascuala Langa, un campo secano en Valde- manzano. . . | 35'000 |
| Matias Maestro, una casa en las Cuevas. . . | 100'000 |

Diligencia.—El acto de subasta tendrá lugar el día ocho del mes próximo en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento y hora de las diez de su mañana.

Morata de Jalon 7 de Enero de 1870.—El Comisionado ejecutor, Santiago Bardaji.

D. José Peyron, Secretario del Juzgado de paz del distrito municipal de Utebo, provincia de Zaragoza.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado de paz á instancia de Amado Melantuche, vecino de este pueblo, contra Manuel Carbonel, que lo es de Las Casetas, el cual en su ausencia y rebeldía los representan los extrados de este Tribunal, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En Utebo á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Silvestre Galindo, primer suplente Juez de paz ejerciente jurisdicción por fallecimiento del propietario, habiendo visto este juicio verbal. y

Resultando que Amado Melantuche, jornalero y vecino de este pueblo, demanda á Manuel Carbonel, que lo es de Las Casetas, para que le pague once escudos ochocientas milésimas que le es en deber, procedentes de los perjuicios ocasionados á causa de una regada en campo propiedad del demandante;

Resultando que citado el demandado en forma legal por el portero del Juzgado de paz de Las Casetas en once del corriente, no se presentó al acto, á pesar de hallarse la notificación hecha con tiempo suficiente para poderlo verificar, por cuya razon y la de no haber presentado causa justa que se lo impidiera se le declaró rebelde y se continuó el juicio en rebeldía;

Resultando que recibidas pruebas han manifestado dos testigos presentados por el demandante ser cierto que al demandado le adeuda la canti-

dad que se le reclama por los perjuicios causados en dicha regada;

Considerando que la no comparencia del demandado y su conformacion al hacerle la notificación es una prueba bastante á demostrar ser cierta la cantidad que se le reclama; por ante mí el Secretario

Dijo.—Que debia condenar y condenaba á Manuel Carbonel á que en el término de tercero dia, á contar desde el en que salga esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pague á Amado Melantuche los once escudos ochocientas milésimas que le reclama, con más los gastos y las costas del juicio.

Publíquese esta sentencia en los extrados de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 1,190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico. —Silvestre Galindo —Por mandado de S. S., José Peyron, Secretario.

Lo aquí inserto concuerda con el expediente original á que me refiero. Y para que tenga efecto lo mandado en la precedente sentencia, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Juez de paz de Utebo, á veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta.—V.º B.º—El Juez de paz, Silvestre Galindo.—José Peyron, Secretario.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Dionisio Bueno, de cincuenta años de edad, capataz que fué en mil ochocientos sesenta y ocho del presidio de esta capital, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, para prestar una declaracion en causa contra Jua Martinez Peñalba, sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Aguilar y Espallargas, natural de Alcorisa, soltero, comerciante, de veintidos años de edad, para que en el término de diez dias se presente en el Juzgado de mi cargo á ser notificado de la sentencia dictada por S. E. la Audiencia del territorio en causa contra el mismo y otros sobre quebrantamiento de condena; pues que de no hacerlo dentro del plazo que se le prefiija se dará á las actuaciones la tramitacion que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1870.